

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Próxima la apertura del plazo para la inscripción en el Registro especial de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales, de las Sociedades obreras, patronales y mixtas, con derecho electoral en aquella Corporación, y de las demás instituciones económico sociales de carácter no lucrativo, dispuesta por Real decreto de 13 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes y Directores de las mismas podrán solicitar desde 1.º de Agosto próximo, de la Sección 3.ª del referido Instituto y de sus Delegaciones estadísticas regionales, los impresos necesarios para la inscripción correspondiente.

2.º El plazo para dicha inscripción terminará el día 31 de Octubre del corriente año para las Asociaciones ya constituidas; y las que no se hallasen inscritas en la fecha mencionada, perderán su derecho á intervenir en la renovación de la parte

electiva del Instituto de Reformas Sociales.

3.º Sólo se admitirá la inscripción en el referido Registro de las Asociaciones cuya existencia legal conste por la cláusula de aprobación de sus Estatutos en las oficinas del Gobierno civil correspondiente.

4.º Las Asociaciones que se constituyan con posterioridad al 31 de Octubre próximo, podrán cumplir el citado precepto en un plazo que no excederá de tres meses, á contar desde su constitución.

5.º Las Asociaciones de las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Cáceres y Badajoz, deberán inscribirse en la Sección 3.ª del Instituto de Reformas

Sociales; las de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, en la Delegación de Barcelona, domiciliada en la calle de la Alegría, núm 19, hotel (San Gervasio); las de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander y Logroño, en la Delegación de Bilbao, calle de Sendeja; las de Oviedo, León, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, en la Delegación de Oviedo, Hotel Inglés; las de Sevilla, Jaen, Córdoba, Granada, Málaga, Almería, Cádiz, Huelva y Canarias, en la Delegación de Sevilla, calle de Zaragoza, núm. 23; las de Valencia, Castellón, Alicante, Albacete y Cuenca, en la Delegación de Valencia, calle de Félix Pizcueta, núm. 25; las de Salamanca, Avi-

la, Segovia, Soria, Burgos, Valladolid, Zamora y Palencia, en la Delegación de Salamanca, Avenida de Canals, núm. 1; las de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra, en la Delegación de Zaragoza, Coso, número 5, y, por último, en la Delegación de Palma de Mallorca las de Baleares.

6.º Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1911.—Canalejas.—Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 22 de Julio.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Según certificación de la Intervención de Hacienda se hallan en descubierto por no haber satisfecho la contribución por el cánón de superficie correspondiente á ejercicios cerrados las minas que á continuación se expresan con los débitos y años á que corresponden.

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS.	CONTRIBUYENTE.	RESIDENCIA.	Trimestres y años que adendan.		IMPORTE del débito. — Ptas. Cts.
				1909	1910	
1639	Aurrerá.....	D. Jaime Landa.....	Santander.....	3.º y 4.º	1.º al 4.º	216 ¢
1793	Idem núm. 2.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	Idem.	216 ¢
1793	Ampliación á ídem.	Idem.....	Idem.....	Idem.	Idem.	162 ¢
1984	Carmela.....	Pablo Mata.....	Idem.....	4.º	Idem.	900 ¢
1440	Cármén.....	Santos Llaguno.....	Idem.....	»	2.º al 4.º	99 ¢
1339	María Jesús.....	Sabiniano Argüeso.....	Barruelo.....	»	Idem.	39 ¢
1409	Alipio.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.	27 ¢
1551	Paz.....	Andrés A. Pellón.....	Santander.....	»	Idem.	117 ¢
2008	Pilar.....	Angel Cortabitarte.....	Idem.....	»	Idem.	9 ¢
TOTAL PESETAS.....						1785 ¢

Y el terreno de las mismas queda franco y registrable, lo que se anuncia al público. Palencia 20 de Julio de 1911.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.									
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.									
	GRUPO ÚNICO.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º				
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.				
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
CAP. 1.º	Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	2833 33	>	>	>	>	>	>	750 >	833 33	>	>	>	1066 66	5483 32		
>	Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	362 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	100 >	462 50		
>	Art. 3.º—Comisiones especiales.	866 66	>	>	>	>	>	>	>	83 33	>	>	>	8 33	958 32		
>	Art. 4.º—Arquitectos.	550 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	550 >		
	TOTALES.	4612 49	>	>	>	>	>	>	750 >	916 66	>	>	>	1174 99	7454 14	7454 14	
CAP. 2.º	Art. 1.º—Quintas.	83 33	>	>	>	>	>	158 33	>	>	>	>	>	29 16	270 82		
>	Art. 2.º—Bagajes.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 91	>	>	>	569 91		
>	Art. 4.º—Elecciones.	>	>	>	>	>	83 33	>	>	>	>	>	>	>	83 33		
>	Art. 5.º—Calamidades.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	>	83 33	85 41		
	TOTALES.	83 33	>	>	>	>	241 66	>	>	>	569 91	2 08	112 49	1009 47	1009 47		
CAP. 3.º	Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas	>	125 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	125 >	125 >	
CAP. 4.º	Art. 1.º—Contribuciones y seguros.	>	150 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	150 >		
>	Art. 2.º—Pensiones.	742 40	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	270 83	1013 23		
>	Art. 5.º—Deudas y censos.	>	>	>	>	>	2494 10	>	>	>	>	>	>	>	2494 10		
	TOTALES.	742 40	150 >	>	>	>	2494 10	>	>	>	>	>	>	270 83	3657 33	3657 33	
CAP. 5.º	Art. 1.º—Junta provincial.	708 33	>	>	>	>	>	762 89	>	>	>	>	>	>	1471 22		
>	Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.	>	>	3842 22	>	>	>	250 >	>	>	>	>	>	137 50	4229 72		
>	Art. 6.º—Bibliotecas.	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	41 66	62 49		
	TOTALES.	708 33	>	3842 22	>	>	250 >	783 72	>	>	>	>	>	179 16	5763 43	5763 43	
CAP. 6.º	Art. 1.º—Atenciones generales.	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50		
>	Art. 2.º—Hospitales.	>	104 16	>	>	5991 66	>	>	>	>	>	>	>	50 >	6145 82		
>	Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	7117 90	>	>	>	>	8892 26	>	>	>	>	>	>	1310 33	17320 49		
	TOTALES.	7180 40	104 16	>	>	5991 66	8892 26	>	>	>	>	>	>	1360 33	23528 81	23528 81	
CAP. 7.º	Art. 2.º—Establecimientos penales.	>	>	>	2822 67	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2822 67	2822 67	
CAP. 8.º	Artículo único.—Imprevistos.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	833 33	>	833 33	833 33		
CAP. 10.	Art. 1.º—Subvención de carreteras.	>	>	>	>	>	1666 66	>	>	>	>	>	>	>	1666 66		
>	Art. 2.º—Construcción de carreteras.	2273 70	>	>	>	>	>	>	>	>	1690 58	>	>	113 33	4077 61		
	TOTALES.	2273 70	>	>	>	>	1666 66	>	>	>	1690 58	>	>	113 33	5744 27	5744 27	
CAP. 11.	Artículo único.—Obras diversas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	333 33	333 33	333 33	
CAP. 12.	Artículo único.—Otros gastos.	718 91	>	>	>	183 33	8500 >	>	>	>	>	>	>	199 66	9601 90	9601 90	
	TOTALES POR GRUPOS. PESETAS	16319 56	379 16	3842 22	2822 67	5991 66	183 33	21803 02	1025 38	750 >	916 66	1690 58	569 91	835 41	3744 12	60873 68	

Palencia 30 de Junio de 1911.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente accidental, Teodoro García Crespo.

Sesión del día 1.º de Julio de 1911.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario accidental, Anselmo Franco.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1911.

MES DE MAYO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	17899	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 57 Defunciones (2)..... 50 Matrimonios..... 17
	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)..... 3'18 Mortalidad (4)..... 2'79 Nupcialidad..... 0'95
	NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....
NÚMERO DE NACIDOS.....		Vivos.....
	NÚMERO DE NACIDOS.....	Muertos.....
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....		Varones.....
	Hembras.....	28
	Menores de 5 años.....	16
	De 5 y más años.....	34
	TOTAL.....	19

Palencia 13 de Julio de 1911.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular de fecha 17 del actual dice lo que sigue:

Venciendo en 15 de Agosto de 1911 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 41 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esa

Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

2.º Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones, y en número,

numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquella facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante. Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 19 de Julio de 1911.—El Interventor de Hacienda, José M.º F. Ladreda.

SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Lantadilla que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 9 al 15 del corriente no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargos del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 22 de Julio de 1911.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
		Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
1	Juan Ruiz Pérez.....	19	Abril.	1910	78 75	3 94	82 69
2	Manuel Vega Ruiz.....	13	Mayo	1910	52 50	2 63	55 13
	TOTAL.....				131 25	6 57	137 82

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Junio de 1911 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desco- nocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..																
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.				1												1	1
Difteria y crup.																	
Grippe.												1				1	1
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.					1			1	1						2	1	3
Tuberculosis de las meninges.						1										1	1
Otras tuberculosis.																	
Sífilis.																	
Cáncer y otros tumores malignos.									2		1				3	3	
Meningitis simple.			1												1	1	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.						1						1			2	2	
Enfermedades orgánicas del corazón.												3			3	3	
Bronquitis aguda.																	
Bronquitis crónica.												1			1	1	
Pneumonia.												2			2	2	
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2			1								1			2	2	4
Afecciones del estómago (menos cáncer).	1							1							1	1	2
Diarrea y enteritis.												1	1		1	1	2
Diarrea en menores de dos años.	1			1											1	1	2
Hernias, obstrucciones intestinales.																	
Cirrosis del hígado.	1	1										1			1	2	3
Nefritis y mal de Bright.																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).																	
Otros accidentes puerperales.								1							1	1	
Debilidad congénita y vicios de conformación.	1														1	1	
Debilidad senil.												1	1		1	1	2
Suicidios.																	
Muertes violentas.									1						1	1	
Otras enfermedades.	3	2		1				1							3	4	7
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.		1														1	1
TOTALES POR SEXOS.	9	4	1	4	1	2	4	2	2	2	13			15	29	44	
TOTALES POR EDADES.	13		5		3		4		4		15					44	

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
24	23	2	1	50	1	1	1	1	4	44

Palencia 10 de Julio de 1911.—El Alcalde, Tomás Alonso.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Agosto á las once de la mañana, ten-

drá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que

los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 20 de Julio de 1911.—El primer Jefe, Baltasar Salas. 2—3

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.

El día 15 del corriente quedará abierta en el Regimiento de Talavera la compra de caballos domados para el Ejército, de cuatro á siete años de edad y alzada mínima de 1'52 metros.

Las horas hábiles para su presentación serán de diez á trece, todos los días laborables, en el cuartel de San Fernando.

Con la debida antelación se avisará al público el cierre de la compra. Palencia 10 de Julio de 1911.—El Coronel, Presidente de la Comisión, Manuel de Cortés. 5—6

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

No habiendo comparecido el mozo Rafael José Molino Agüeros, hijo de Melquiades y de Lorenza, número 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, edad veintiún años, color moreno, cara redonda, nariz regular, barba lampiña; señas particulares ninguna.

Osorno 23 de Julio de 1911.—El Alcalde Presidente, Eladio Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Formadas por sus respectivos cuentadantes las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1910, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el término de quince días, á los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del art. 161 de la vigente ley Municipal, expirado que sea dicho período no se admitirán las observaciones que se presentaren.

San Román de la Cuba 22 de Julio de 1911.—El Alcalde, Jesús Barbán.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.